

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustentación No.0348

Radicado No. 05001 31 05 **013 2022 00090** 00

Los señores LAURA MAZO FLÓREZ, CAMILO MAZO FLÓREZ, MARÍA MERCEDES MAZO MONA, DIANA CATALINA MAZO MONA y ANDRES FELIPE MAZO MONA en calidad de herederos determinados del causante señor EFRAIN MAZO MAZO, interponen por medio de apoderada judicial solicitud de ejecución en contra de COLPENSIONES, para que en el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago, por lo siguiente:

PRIMERO: Por la suma correspondiente a mesadas pensionales comprendidas entre el 09 de marzo de 2015 y el 15 de abril de 2019 fecha del fallecimiento del causante reconocidas y no pagadas a favor del señor **EFRAIN MAZO MAZO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del articulo 141 de la ley 100 de 1993 comprendidos desde el 01 de abril de 2015 hasta el momento efectivo del pago.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

La apoderada manifiesta en su escrito de ejecución en el hecho séptimo, lo siguiente:

SEPTIMO: El día 17 de diciembre de 2021, se radica ante la entidad demandada la documentación correspondiente a pago a herederos, obteniendo respuesta mediante oficio del 22 de diciembre de 2021, negando lo solicitado bajo el argumento de "un error de diligenciamiento del formulario para novedades de pensiones y/o beneficiarios", dicho requerimiento se subsano por medio de petición radicada el día 21 de enero de 2022 obteniendo nuevamente respuesta mediante oficio del 27 de enero del mismo año, argumentando que "había que generar una nueva solicitud presentando nuevamente la totalidad de los documentos", sin que a la fecha la entidad ejecutada haya realizado el pago correspondiente a lo ordenado en sentencia judicial.

Si bien en el escrito se indicó que aportaban copia de las respuestas de Colpensiones del 22 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022 antes referidas, las mismas no se adjuntaron.

Es por esto, que previo a resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago, es necesario decretar la siguiente prueba oficiosa, de conformidad en el artículo 54 del CPTYSS, así:

Exhortar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de OCHO (8) días certifique al Despacho:

- Certifique si ha pagado la condena impuesta dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 05001 31 05 013 2015 01485 00 relativo al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del causante EFRAIN MAZO MAZO con CC. 70.069.342, y en caso afirmativo aporte los documentos pertinentes.
- Aporte el expediente administrativo del causante EFRAIN MAZO MAZO con CC. 70.069.342

Se otorga un término de ocho (8) días para emitir respuesta, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Por Secretaría del Despacho expídase y emítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ

judith@abogadosgb.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el **01/04/2022,**

conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

> > Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e39cafd7377c77f0287acffc615679bac8cc18d4d8b3a131955ff0f7b8cbad54

Documento generado en 31/03/2022 06:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica